



Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2018-00023-00. PROCESO: VERBAL –  
PERTENENCIA DEMANDANTE: PEDRO SÁNCHEZ MOSQUERA. DEMANDADO:  
DARNELLIS LAUDITH BRITO CAMPO

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 375-7 del Código general del proceso, de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción teniendo en cuenta que el Art. 48-7 ibidem establece que:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE al profesional del derecho EVER DAVID DE LUQUE MEDINA curador ad litem las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico [chavaldeluque@gmail.com](mailto:chavaldeluque@gmail.com) para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dcac08492eb27a2a5824332e9aad73d1a0962c78ac11513dda787f02ea382c**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**